

El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

2011

MATERIA: APRUEBA MODIFICACION DE
CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE,

22 MAY 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N° 015/0126 de junio de 2009 y Resolución N° 015/18 del 2013, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** la modificación de contrato de ejecución de la obra denominada “Obra de conservación del jardín infantil Caracolito, celebrado entre Junta Nacional de Jardines Infantiles y Sociedad Constructora e Inmobiliaria MGS Limitada, de fecha 22 de mayo de 2014 y cuyo texto es del siguiente tenor:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MGS LIMITADA

En Iquique, a 22 de mayo de 2014, entre, por una parte, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional (TP) de Tarapacá, doña **CARMEN GLORIA VALENZUELA LEPE**, cédula nacional de identidad N° 12.627.908-6, ambos domiciliados en Errázuriz N° 1366, Comuna de Iquique, en adelante también “**Junji**”; y por la otra, **SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MGS LIMITADA**, R.U.T. N° 76.185.021-0, representada legalmente por don **Milenko Andres Gjurovic Salinas**, chileno, Ingeniero Constructor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 15.345.030-7, con domicilio en Juan Antonio Ríos N° 2840, comuna de Iquique, en adelante también “**la Empresa Contratista**”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles ha encomendado a la Empresa Contratista la ejecución de la obra denominada **“Obra de conservación del jardín infantil CARACOLITO, código 01101002 de la JUNJI I Región año 2013”**, obra que fue adjudicada por Resolución Exenta N° 015/131 de 24 de julio de 2013, y contrato aprobado por Resolución Exenta N° 015/216 de fecha 10 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en el considerando **TERCERO** del contrato de ejecución de obras de fecha 02 de septiembre de 2013, el contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

TERCERO: Que, por solicitud de la Sección de Infraestructura regional es necesario modificar los requisitos exigidos para proceder al pago de la obra, pues en este caso, no corresponde exigir la aprobación del proyecto sanitario ingresado a Aguas del Altiplano, como se señala en la cláusula Quinta, **“FORMA DE PAGO”**, modificada a través de la modificación de contrato de ejecución de obras, de fecha 18 de diciembre de 2014, aprobada por la Resolución Exenta N°015/00302, de fecha 24 de diciembre de 2013.

CUARTO- Por lo anterior, se modifica nuevamente la referida cláusula Quinta, en la parte relacionada con la forma en que se cancelará la obra, quedando desde ahora de la siguiente manera:

La obra se cancelará de la siguiente forma:

- a) **Una primera cuota** correspondiente al 30% del precio del contrato. Al acreditar el proyecto completo mediante certificado del ITO que lo confirme en tal sentido, la instalación de faena, y la entrega del respectivo comprobante de ingreso del proyecto sanitario en Aguas del Altiplano.
 - b) **Una segunda cuota** correspondiente a un 30% del precio del contrato, al acreditar un avance de 60% de las obras mediante certificado del ITO que lo confirme en tal sentido.
 - c) **Una tercera cuota** correspondiente a un 30% del precio del contrato, al acreditar un avance del 90% de las obras mediante certificado del ITO que lo confirme en tal sentido.
- El último estado de pago** se efectuará previa recepción provisoria de las obras sin observaciones mediante certificación del ITO, y corresponde al 10% del valor total del contrato, equivalente a un avance del 100%. Este estado de pago deberá ser acompañado de los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades definitivos, y las aprobaciones de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitidas por los organismos pertinentes, según corresponda al proyecto, las que serán de cargo y responsabilidad del contratista.

QUINTO.- En todo lo no modificado, se mantiene plenamente vigente el contrato suscrito entre las mismas partes con fecha de 02 de septiembre de 2013.

SEXTO.- Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

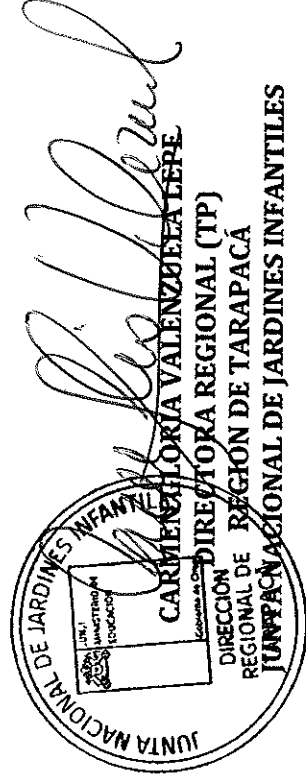
SEPTIMO.- Las personerías de los representantes de las partes no se insertan por ser conocidas de los firmantes.

OCTAVO.- La presente modificación de contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la Junji y uno en poder de la empresa contratista.

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



CGVL/RVL/rvk
Distribución
Asesoría Jurídica.
Cobertura e Infraestructura.
Sub. Recursos Financieros.
Oficina de Partes